



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098

Radicado No. 138363189002-2017-00140-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted la presente carpeta digital del expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por DAVID ROMERO MARTELO, a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA, BOLIVAR, RAD: 138363189002- 2017-00140-00, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares. Le informo además que ya se profirió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada. Puede verificar la carpeta del expediente digital en el OneDrive institucional del Juzgado y puede verificar a su vez en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 17 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO NIEGA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: DAVID ROMERO MARTELO

DDO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA, BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión al expediente digital, se observa que mediante providencia fechada 10 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y la misma se encuentra ejecutoriada.

Por lo antes manifestado, en esta oportunidad, se hará un estudio detallado de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial del demandante, que consiste en:

El embargo y secuestro de las sumas de dinero que el demandado MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, identificado con el Nit 890.480.524-1 posee en la cuenta de ahorro y/ o corriente No 550056500142601 del Banco Davivienda de la ciudad de Cartagena.

El Embargo y secuestro de las sumas de dinero que el demandado MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, identificado con el Nit 890.480.524-1 posee en la cuenta de ahorro y/ o corriente del Banco de Bogotá de la ciudad de Cartagena.

En esta oportunidad se procede entonces a estudiar la viabilidad de la misma, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

La controversia en este asunto gira alrededor de la medida cautelar formulada por el apoderado judicial del ejecutante, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, la cual consiste en el *“embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee el Municipio de Arjona-Bolívar en la cuenta de ahorro y/ o corriente No 550056500142601 del Banco Davivienda de la ciudad de Cartagena y en cuentas de ahorro y/ o corriente que posea en el Banco de Bogotá de la ciudad de Cartagena”*.

Frente a las medidas cautelares, el artículo 101 del C.P.L.S.S establece que el solicitante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que los bienes objeto de la medida son propiedad del ejecutado, para que el juez proceda con su decreto.

Observa este Juzgado que la solicitud de la medida no reúne los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social previamente señalado, pues adolece de la manifestación hecha bajo la gravedad del juramento relativa a que los recursos perseguidos son propiedad de la entidad ejecutada INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ARJONA-BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 900.009.587-7.

Aunado a lo anterior, infructuoso sería definir la procedencia de la medida si ninguna certeza acompaña al Juzgado respecto a la titularidad de los bienes a embargar debido a que el enuncia en su memorial que pertenecen al Municipio de Arjona-Bolívar y en este proceso el ente territorial a que él hace mención no es el demandado, sino que lo es el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona-Bolívar, identificado con el Nit. No. 900.009.587-7.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098

Radicado No. 138363189002-2017-00140-00

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que primeramente la solicitud de la medida no reúne los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social previamente señalados. Aunado a lo anterior, no hay certeza para el Juzgado respecto a la titularidad de los bienes a embargar, en razón a que el enuncia en su memorial que pertenecen al Municipio de Arjona-Bolívar identificado con el NIT. No. 890.480.254-1 y dicho ente territorial a que él hace mención no es el demandado, sino que lo es el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Arjona-Bolívar, identificado con el Nit. No. 900.009.587-7.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d206f29e64733a3ef80cabde9e8c9cbd0ccbff8fd63d0a0cd0a13f1dec9576a**

Documento generado en 20/02/2023 10:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>